

UZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que mediante auto del 04 de noviembre de 2020 se inadmitió la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO radicada bajo el número 2020-00102-00, (notificado en estado el 05 de noviembre de 2020) concediéndole al extremo activo cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos advertidos es decir contaba con los días hábiles 6, 9, 10, 11 y 12 del presente mes para eso, fue así como el pasado 11 de noviembre procedió allegar a través del correo electrónico memorial a efectos de corregir la demanda. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLORZANO.
DEMANDADO	SUJAN SULEY BARROS MURILLO.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00102-00.

Al revisar nuevamente el Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLORZANO contra SUJAN SULEY BARROS MURILLO observa que la misma fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos consagrados en el Decreto 806 de 2020, artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

Primero: Admítase la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLORZANO contra SUJAN SULEY BARROS MURILLO, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

Segundo: Notifíquese este proveído a la demandada señora SUJAN SULEY BARROS MURILLO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente. Como quiera que se allego el correo electrónico donde esta recibe notificaciones se

insta a la parte demandante a dar aplicación a lo establecido para tal efecto por el Decreto Ley 806 de 2020.

Tercero: Atendiendo lo Normado en el inciso **a** de la regla 5ª del artículo 598 del C. G. P., se dispone la siguiente medida previa:

-Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
173ebe418fa41c3de06bd40cf237c6969aa24c3fd31395bc580fa11dfd8b94c6

Documento generado en 18/11/2020 11:21:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>